



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VÍCTIMA, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE TOCA PENAL, NÚMERO DE PROCESO PENAL, NÚMERO DE DEMANDAS MERCANTILES, NOMBRES DE LOS CIUDADANOS, NOMBRE DE EMPRESA, NOMBRES DE VEHÍCULOS, CARACTERÍSTICAS Y DATOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



EXPEDIENTE No.: CEDH//124/03
QUEJOSO: Q1

AGRAVIADO: V1
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 069/03
AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.-----

- - - **V I S T O** para resolución el expediente número CEDH//124/03 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor LIC. Q1, quien estimó vulnerado el derecho humano a una debida procuración de justicia debido a actos y omisiones presuntamente perpetradas durante la sustanciación del proceso de apelación incoado en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, derivada de la inconformidad que éste presentó en contra de la sentencia absolutoria que dictó el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en este Distrito Judicial de Culiacán, a favor de los indiciados

C1 y C2

----- **RESULTANDO** -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- **1o.** Que por escrito de 4 de julio de 2003, el señor Q1 en su calidad de endosatario en procuración presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos queja en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, precisamente del agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Agravios de la Dirección de Control de Procesos, al advertir la irregular formulación de los agravios en el toca penal, que se ventiló en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, interpuesta por el agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia absolutoria que se dictó en el proceso penal, por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Culiacán, a favor de los CC. C1 y C2, en la averiguación del delito de abuso de confianza cometido en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

perjuicio del patrimonio económico de su endosante el señor V1
, misma que formuló en los términos siguientes:-----

“El día 12 de noviembre de 2001, presenté en mi carácter de endosatario en procuración del señor V1, denuncia y/o querrela en contra de los señores C1 y C2 y/o quienes resulten responsables, por el delito de abuso de confianza previsto y sancionado por los artículos 212 y 213, del Código Penal vigente en nuestro estado, lo anterior en virtud de que el suscrito promoví ante los Juzgados Segundo y Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, demandas ejecutivas mercantiles en contra del señor C1 ROCHA, por el pago de pesos, juicios que se radicaron bajo los expedientes número 3 Y 4, el primero por la suscripción de pagarés que en su totalidad arrojan la suma de \$36,472.00 (son treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) y el segundo de ellos por la suscripción de un cheque por la cantidad de \$7,260.00 (son siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) los cuales debe decirse se suscribieron a favor de mi endosante el señor QV1

“Que para efecto de que el juez segundo que venía conociendo del expediente 3, decretara el embargo sobre bienes del demandado, se demostró que estaba unido en matrimonio civil con la C. C2, por lo que al tener los bienes a nombre de ésta, se solicitó se embargara el 50% que le correspondía, por lo que el juzgador ordenó al órgano executor adscrito a su juzgado se constituyera en el domicilio del demandado y su cónyuge para declarar el embargo de los bienes que se venían señalando para tal efecto, siendo el primero en grado de intervención decretado sobre la negociación denominada E1 y un automóvil marca **** tipo ****; color ****, sin embargo cuando se pretendía dar posesión a la interventora de la negociación, ésta no se encontraba en el lugar donde fue embargada, sino que fue trasladada por lo demandados a otro domicilio, así como también fue cambiado de propietario dicha negociación, así como también el vehículo había sido cambiado de propietario, ya que aparecía a nombre de uno de los hijos del demandado, por lo que de inmediato al enterarme que habían dispuesto de los bienes embargados con anterioridad, procedí a presentar formal querrela en contra de los mismos ya que sé que con ese acto se constituía el delito de abuso de confianza en perjuicio de mi endosante.

“Que una vez integrada la averiguación previa se procedió a su consignación ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, donde se giró la respectiva orden de aprehensión; siendo instaurado el proceso penal correspondiente bajo el número 2, donde con fecha 9 de diciembre de 2002, se dictó sentencia absolutoria a favor de los acusados, misma que fue recurrida por el Ministerio Público de la adscripción, sin embargo, al formular los agravios éste los hizo incongruentes, es decir, no correspondían ni con los hechos que se venían ventilando ya que se refirió a un delito distinto y partes distintas a las que aparecían



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

en el expediente en cuestión, lo que en su momento el magistrado de alzada no contó con elementos de estudio que sustentaran la acusación, por lo que confirmó la sentencia absolutoria, motivado esencialmente en que el suscrito endosatario en procuración, no contaba con la personalidad acreditada para interponer la querrela penal a nombre de mi endosante el señor **V1**

- - - **2o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/II/124/03.- - - - -

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/VG/CUL/00603, de 7 de julio de 2003, se solicitó del licenciado **SP1**, Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que le fuese notificado, rindiera a este organismo el informe correspondiente, mismo al que debía acompañar copia certificada del escrito mediante el cual se expresaron los agravios referidos.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **4o.** Que al atender dicha solicitud, con oficio número 00328, de 14 de julio de 2003, recibido por este organismo el día 15 siguiente, el licenciado **SP1**, informó lo siguiente:- - - - -

...remito copia certificada del informe rendido por el C. Licenciado **SP2**, agente del Ministerio Público adscrito a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en relación a los actos expresados en la queja.

"Igualmente, se acompaña copia certificada del escrito mediante el cual se expresaron los agravios referidos..."

- - - **5o.** Que en el informe que rindiera el agravista licenciado **SP2** al licenciado **SP1**, en relación a los actos que motivaron la queja, señala lo siguiente. - - - - -

"Que con fecha 27 de marzo de 2003, el suscrito presentó escrito dirigido a los CC. Magistrados de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expresando los agravios en el toca penal de apelación **1**, formado con motivo del recurso de apelación admitido en efecto devolutivo y que fuera interpuesto por el agente del Ministerio Público de la adscripción, en contra de las sentencia absolutoria a favor de **C1** y **C2**, de fecha 9 de diciembre del año próximo pasado,



dictada el día nueve de diciembre del mismo año, por el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, de esta ciudad, en averiguación del delito de abuso de confianza, cometido en perjuicio del patrimonio económico de **Q1**

“Cabe destacar, que por error involuntario del personal adscrito al Departamento de Agravios de la Dirección de Control de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cuerpo del citado escrito de agravios, cuyo proyecto realizó la C. licenciada **SP3**, agente del Ministerio Público adscrita al departamento referido, se imprimieron datos que no correspondían al toca penal de referencia, sin que por ello se alterara el resultado del fallo, toda vez, que no existían motivos de inconformidad que fundada y motivadamente se pudieran hacer valer.”

--- Expuesto lo anterior y -----

----- **CONSIDERANDO** -----



- - - I. Que en virtud de que los actos expuestos en la queja, fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de que fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Control de Procesos, específicamente del licenciado **SP2**, agente del Ministerio Público adscrito a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con lo estatuido por los artículos, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2º.; 3º.; 5º.; 7º.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la investigación de referencia por presuntas transgresiones a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia perpetradas en perjuicio del señor **Q1**

- - - II. Que en la presente investigación el aspecto a resolver es si el agente del Ministerio Público adscrito a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado formuló los agravios en el toca número **1**, bajo los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que de acuerdo a lo estatuido por el artículo 4, de la Ley Orgánica del Ministerio Público rigen su actuación.-----

- - - III. Que una vez analizado el toca penal de apelación **1**, en lo fundamental el escrito por el cual se formularan los agravios por parte del



- - - Examinando dichas irregularidades y omisiones a la luz de lo establecido tanto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, encontramos lo siguiente: - - - - -

- - - 1. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: - - - - -

“Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

“XX. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos.”

- - - 2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público: - - - - -

“Artículo 71. Además de las señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, son obligaciones, y su incumplimiento será causa de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de los Agentes de Policía Ministerial del Estado y de los Peritos al servicio de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes:

“I. Conducirse en su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;

“II. Practicar las diligencias necesarias en cada caso;

“III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

“Artículo 72. Las sanciones imponibles por incurrir en las causas que se describen en el artículo precedente, son:

“I. Amonestación pública o privada;

“II. Suspensión; y





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“III. Remoción.

“Las sanciones aplicables por incurrir en las causas referidas en el artículo anterior, serán aplicadas, por el Procurador General de Justicia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.”

“Artículo 73. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

“I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

“II. La reincidencia del responsable;

“III. El nivel jerárquico, antigüedad y preparación del responsable; y

“IV. Las circunstancias y medios de ejecución.”

“Artículo 74. El procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos a que se refiere este Capítulo, será el siguiente:

“Artículo 75. En lo no previsto respecto a la investigación e imposición de sanciones a los servidores públicos que señala este capítulo, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Del contenido de dichos preceptos resulta patente que los servidores públicos responsables de la elaboración de los agravios en el toca penal 1 incurrieron en infracciones de orden administrativo, habida cuenta que no se condujeron con eficiencia al prestar el servicio de procuración de justicia que tienen a su cargo, produciendo deficiencias en la prestación del mismo; cometiendo irregularidades contrarias al deber de abstenerse de realizar actos u omisiones que impliquen incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, en la especie, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, del Código de Procedimientos Penales del Estado; de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, así como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, habiendo, por ende, incumplido las obligaciones que en la materia les imponen dichas leyes, es decir, no se condujeron en el ejercicio de su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, como se acreditó amplia y sólidamente en los puntos precedentes de este capítulo de *Considerandos*.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En razón de dicho incumplimiento se surtieron las hipótesis previstas por las disposiciones antes transcritas y, por ende, su autor se hace acreedor a las sanciones previstas por dichos ordenamientos.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye, que, en el presente caso, es de dictarse y por ello, se dicta la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.- -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

-----**RECOMENDACIONES**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que dé inició el procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente en contra del servidor público de referencia.-----

- - - **SEGUNDA.** Se de vista al agente del Ministerio Público, correspondiente para que investigue los hechos en que incurriera el licenciado **SP2**, mismos que a nuestro entender constituyen el tipo penal descrito por el artículo 326 fracción V, del Código Penal vigente en nuestro Estado de Sinaloa.-

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----



----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 069/03, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Asimismo, notifíquese al señor V1, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

